



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No 2008-0183-TRA-PI

Apelación por Inadmisión

BIO MARIN/GENZYME LLC, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen No. 2006-7862)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 648-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las once horas, cincuenta minutos del quince de junio de dos mil nueve.

Examinada la *apelación por inadmisión* interpuesta por el Licenciado **Edgar Zurcher Gurdián**, de calidades no indicadas, en su condición de apoderado especial de la empresa **BIO MARIN/GENZYME LLC**, en contra de la resolución emitida por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, treinta y tres minutos del siete de abril de dos mil ocho. Y

CONSIDERANDO

ÚNICO. Analizado el escrito de **apelación por inadmisión** interpuesto por el Licenciado **Edgar Zurcher Gurdián**, representante de la empresa **BIO MARIN/GENZYME LLC**, se constata que la resolución recurrida dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, treinta y tres minutos del siete de abril de dos mil ocho, mediante la cual se declara inadmisibles, por improcedente, el recurso de apelación interpuesto contra la resolución de las once horas, diez minutos del veinte de febrero de dos mil ocho, por tratarse de un auto que deniega un recurso de apelación (ver folio 49), obedece a una resolución sobre la que el artículo



557 del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039, dispone la improcedencia de recurso alguno. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 22 y 25 de la Ley N° 8039 citada y, artículos 2 y 26 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, este Tribunal conoce de las apelaciones contra las **resoluciones definitivas** dictadas por los Registros que conforman el Registro Nacional, condición que no tiene la resolución de las diez horas, treinta y tres minutos del siete de abril de dos mil ocho, contra la que el Licenciado **Edgar Zurcher Gurdían** interpone la **apelación por inadmisión**. En virtud de lo anterior y, conforme con lo establecido por el artículo 589 del Código Procesal Civil, resulta procedente rechazar el recurso de apelación por inadmisión interpuesto por el Licenciado **Edgar Zurcher Gurdían**, en su condición de apoderado especial de la empresa **BIO MARIN/GENZYME LLC.**, en contra de la resolución emitida por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, treinta y tres minutos del siete de abril de dos mil ocho, la cual se confirma.

POR TANTO

De conformidad con las consideraciones que anteceden, se rechaza por improcedente el recurso de **apelación por inadmisión** interpuesto por el Licenciado **Edgar Zurcher Gurdían**, en su condición de apoderado especial de la empresa **BIO MARIN/GENZYME LLC.**, en contra de la resolución emitida por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, treinta y tres minutos del siete de abril de dos mil ocho, la cual se confirma. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la Oficina de origen. **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora